



### Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/089/2024 Contratación del mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de CCTV para 2025

#### AVISO DE FALLO

La Subdirección General de Contrataciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los aplicables del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, la Convocatoria/Bases del presente concurso, hace del conocimiento del público en general el resultado del procedimiento realizado:

Se remitió invitación a 13 posibles concursantes identificados en la investigación de mercado, además de publicar la convocatoria/bases en el portal de internet de este Alto Tribunal para que cualquier interesado pudiera participar.

Resultado de los dictámenes resolutivos aplicables de la documentación recibida en la fecha y horario establecidos:

Dictamen			
Participantes	Legal	Técnico	Económico
INT Intelligence And Telecom Technologies México, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable
QR Solution Data, S.A. de C.V.	Desfavorable	No favorable	Desfavorable
Santa Cruz y Olivares Proyectos e Ingeniería, S. de R.L. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable
EJC Ingeniería, S.A. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Favorable
Grupo Siayec, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable
Alarmas Universales, S.A. de C.V.	Desfavorable	No favorable	Desfavorable

Autorizar la adjudicación de la partida única, a favor del concursante **Grupo Siayec, S.A. de C.V.**, toda vez que presentó propuesta solvente, al obtener dictámenes resolutivos legal, técnico y económico favorables, en los siguientes términos:

Importes para adjudicar:

Partida	Concepto	Meses	Precio unitario mensual	Subtotal por 12 meses	I.V.A,	Total
Única	Contratación del mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de CCTV para 2025	12	\$113,506.93	\$1,362,083.16	\$217,933.31	\$1,580,016.47

La Suprema Corte de Justicia de la Nación agradece la participación en este Concurso Público Sumario.

Atentamente

**Lic. Fernando Castro Vieyra**  
Subdirector General de Contrataciones  
Ciudad de México, a 18 de diciembre del 2024

miArazi0m2xGtXeTVuc08va99k06M3dKN+Ne3jc2Irl=



## Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/089/2024 Contratación del mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de CCTV para 2025

### Resumen de dictámenes no favorables

#### Dictamen Resolutivo Legal

La empresa QR Solution Data, S.A. de C.V., fue dictaminada desfavorable en términos del CONSIDERANDO:

#### VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó recibo de predial a nombre de Hernández Medina Samuel expedido por el Gobierno de la Ciudad de México correspondiente al sexto bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Lindavista, número 48, colonia Tepeyac Insurgentes, alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07020, Ciudad de México.

A su vez, presentó contrato de arrendamiento de fecha 15 de marzo de 2024, celebrado con Luis Rey Pablo Abrego, como arrendador, y “QR SOLUTION DATA, S.A. DE C.V.”, como arrendatario, a través de su representante legal); relativo al inmueble ubicado en Avenida Lindavista, número 48, Colonia Tepeyac Insurgente, (sic) Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07020, Ciudad de México, con vigencia al 14 de marzo de 2025.

Al respecto, la participante cumplió parcialmente con el documento solicitado en el numeral 7.3 de la CONVOCATORIA/BASES que establece: “Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se integrará una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 1b).

No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos.

Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.

En tal virtud, si bien la participante presentó recibo de predial y contrato de arrendamiento, el nombre de quien aparece en el recibo de pago del impuesto predial y el arrendador que aparece en el contrato de arrendamiento no coincide, por lo que esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”, por lo que se tiene por no acreditado el domicilio legal de la participante en el presente procedimiento de contratación.

De igual manera, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 09 de diciembre de 2024, firmada por Georgina Rebeca Licea Santillán representante legal de la citada participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Av. Lindavista, número exterior 48, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, código Postal 07020, Ciudad de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

La empresa EJC Ingeniería, S.A. de C.V., fue dictaminada desfavorable en términos del CONSIDERANDO:

#### VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.



**Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/089/2024  
Contratación del mantenimiento preventivo y correctivo  
a los sistemas de CCTV para 2025**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>3</sup>.

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó recibo de derechos por suministro de agua a nombre de Graciela Talía Jiménez García y COPR, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) correspondiente al quinto bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en calle Javier Martínez Valle número exterior 716, colonia Escadrón 201, alcaldía o municipio Iztapalapa, código postal 09060, Ciudad de México

De igual manera, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 9 de diciembre de 2024, firmada por Enrique Flores Anaya representante legal de la citada participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle Teniente Javier Martínez Valle número exterior 716, colonia Escadrón 201, alcaldía o municipio Iztapalapa, código postal 09060, Ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, manifestando que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno. Asimismo, en términos del artículo 44 del Acuerdo General de Administración VII/2024, manifiesto que las cuentas de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa mcs2575@hotmail.com, icmartinezi@eicing.com.

No obstante, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el punto 7.3, tercer párrafo, de la CONVOCATORIA/BASES, el cual dispone: “ 7.3 Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre [...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.”, toda vez que omitió presentar el documento que acredite el acto jurídico por el cual tiene la posesión derivada del inmueble.

Por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con los numerales TERCERO, fracción IV, en relación con el CUARTO, primer párrafo y, SEXTO, fracción VI, de los “Lineamientos”.

La empresa Alarmas Universales, S.A. de C.V., fue dictaminada desfavorable en términos del CONSIDERANDO:

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante persona fedataria pública, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.

Testimonio notarial número 55,540 de fecha 26 de mayo de 2006, pasado ante la fe del licenciado Gilberto M. Miranda Pérez Notario Público número 79 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del acta de Asamblea General ordinaria de Accionistas de fecha 14 de octubre de 2005 dentro de lo punto se acordó la ratificación en el cargo del Gerente General al Señor Ingeniero César Godina Velasco.

Del testimonio notarial antes descrito se advierte en el apartado denominado “personalidad “que el notario certificó que lo insertado concuerda fielmente con sus originales a los que se remitió y tuvo a la vista. Dentro de dichos testimonios se encuentran los siguientes:

Testimonio notarial número 21,451 de fecha 11 de julio de 1973, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Del Valle Gómez Notario Público número 75 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la sociedad mercantil denominada “ALARMAS UNIVERSALES, Sociedad Anónima”. inscrito en el registro público de comercio de esta ciudad, en la sección Comercio, en el libro tercero, volumen 880, a fojas 333. y bajo el número 354, con una duración de 25 años.



## Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/089/2024 Contratación del mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de CCTV para 2025

Por instrumento 34,811 de fecha 18 de febrero 1987, pasado ante la fe del licenciado Gilberto M. Miranda Pérez Notario Público número 79 del Distrito Federal hoy Ciudad de México donde consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 8 de mayo de 1990 en la que se consignó el aumento del capital social y se transformó en sociedad anónima de capital variable inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con folio mercantil número 25,522.

Por instrumento número 39,366 de fecha 15 de octubre 1990 pasada ante la fe del notario Gilberto M. Miranda Pérez Notario Público número 79 del Distrito Federal hoy ciudad de México en el que consta la ratificación del Señor Cesar Godina Velasco como Gerente General de la Sociedad Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 25,522.

Por instrumento 4196 de fecha 04 de marzo de 1992, pasada ante la fe del licenciado el M. Miranda Pérez, Notario Público número 79 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el que se acordó la modificación al objeto social y la reforma al pacto social.

Del análisis del documento presentado se establece que, la duración de la sociedad es de 25 años y al haberse constituido en 1973, no se tiene certeza de que se haya ampliado su duración, toda vez que no se anexa testimonio en el que conste su ampliación.

Asimismo, consta que César Godina Velasco lo nombraron como gerente general y si bien se menciona que se le otorga todas y cada una de las facultades que se contiene en los estatutos sociales para los de su especie, y en el caso específico del gerente general, las facultades que goza el Consejo de administración, y así como el director general de la sociedad, sin limitación alguna y que precisan en la cláusula quinta del pacto social. Sin embargo, no se incluye escritura donde se indique las facultades con las que cuenta.

Por lo anterior, se considera que la participante cumplió parcialmente con los requisitos solicitados en los puntos 7.1 y 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que requieren: “[...] Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas”, “En caso de no establecerlo el documento del numeral 7.1 Testimonios de los instrumentos expedidos por persona fedataria pública debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas [...] 7.2 En caso de no establecerlo el documento del numeral 7.1, se deberá presentar testimonio en el que conste el acto jurídico en virtud del cual, se haya conferido a la persona apoderada o representante legal de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación, e incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiera establecerse [...]”.

Toda vez que no se tiene la seguridad jurídica de la duración de la sociedad ni las facultades de su representante legal esta área jurídica considera que no cumple con los requisitos solicitados en los puntos 7.1 y 7.2, de la CONVOCATORIA/BASES.

### Dictamen Resolutivo Técnico

El participante **QR Solution Data, S.A. de C.V.**, es considerado técnicamente **No favorable** debido a que de acuerdo con lo expresado en su propuesta técnica no anexa documento que ampare la conclusión (finiquito) de los contratos presentados.

El participante **Alarmas Universales, S.A. de C.V.**, es considerado técnicamente **No favorable** debido a que de acuerdo con lo expresado en su propuesta técnica no anexa documento que ampare la conclusión (finiquito) de los contratos presentados.

### Dictamen Resolutivo Económico

La propuesta del prestador de servicios **QR Solution Data, S.A. de C.V.**, superó el 20% del precio prevaleciente, por lo que se dictamina no favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 referido en la primera hoja del presente.

El concursante **Alarmas Universales, S.A. de C.V.**, presentó constancia del IMSS con una antigüedad mayor a 30 días, por lo que no se consideran vigentes y por ello no cumple.